

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 16.511 · 1964

PREVISIÓN SOCIAL

Boletín Oficial, 14 de noviembre de 1964 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Previsión Social

Ley 16.511

OPCION DEL PERSONAL BANCARIO PARA AFILIARSE A LA CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL BANACRIO Y DE SEGUROS.

BUENOS AIRES, 22 de octubre de 1964

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. El personal bancario en actividad, afiliado a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, podrá optar por afiliarse a la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros.

ARTÍCULO 2°. Aclárase el artículo 1 del decreto ley 1.153/63: a) Que la expresión usada 'a pesar de toda una carrera bancaria', se refiere exclusivamente a aquellos beneficiarios que prestaron servicios durante más de 20 años en empresas bancarias b) La Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros se hará cargo del pago de las prestaciones que se originen a partir de la vigencia del decreto ley 1.153/63.

ARTÍCULO 3°. Los aportes personales y las contribuciones correspondientes a los agentes comprendidos en el artículo 1 de la presente ley, serán transferidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, a la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PERETTE - Rodríguez - MOR ROIG - Oliver.

VEREDICTA LEYES

Previsión Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).